

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Pertenencia: 2019-00555.

Demandantes: Alfredo Sanguinety Romero y otra..

Demandados: Alfredo Antonio Gómez Guerrero y otra.

Habida cuenta de que se efectuó debidamente la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (ff. 231-232) y de que se emplazó al extremo convocado (demandados determinados e indeterminados), en atención al numeral 8.º del artículo 375 del C. G. P., se designa como curador *ad-litem* de estos, al abogado **Carlos A. Molano** quien se ubica en la Carrera 13 n.º 82-91 Piso 4 Edificio Lawyers Center de esta ciudad y en el correo electrónico *carlosandresmol@hotmail.com*.

Por secretaría comuníquesele la designación en la forma que prevé el artículo 48 *ejusdem*. De otro lado, se requiere a la parte actora para que procure realizar la notificación del curador nombrado.

Finalmente, se le pone de presente a la abogada actora que, previo a «*hacer la apertura de las pruebas pedidas en la demanda*» según instó en el memorial remitido el 21 de julio pasado, deberá notificar al acreedor hipotecario, como se ordenó en el ordinal quinto del auto admisorio (f. 172) y se le recordó en auto de 19 de noviembre de 2019 (f. 217).

Notifíquese,


Artemidor Guanteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **28 de septiembre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 043**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García